

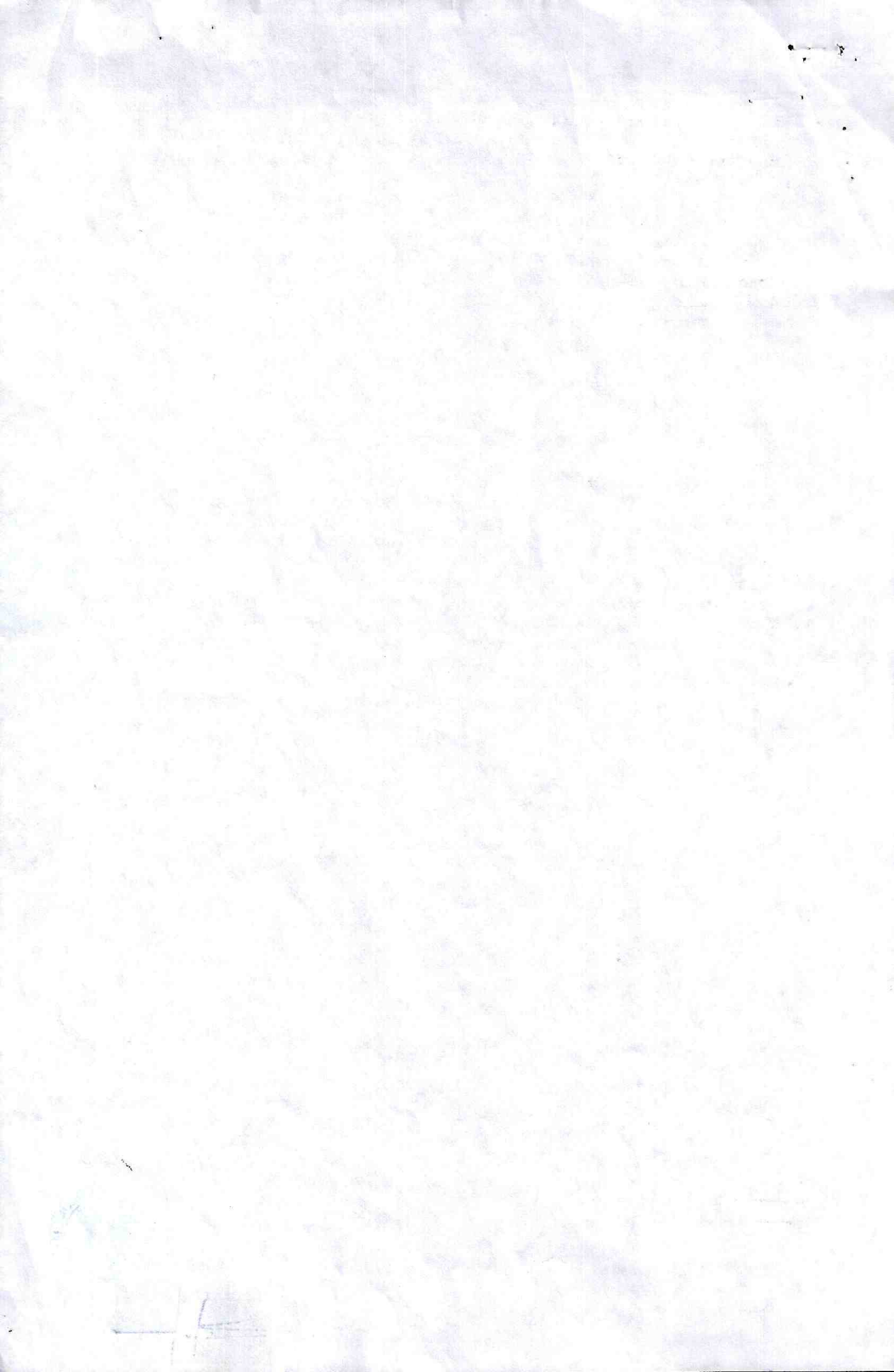
CONTRATO NÚMERO 17/2015 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR GILBERTO ARENAS DÍAZ PARA REALIZAR DOCTORADO EN CIENCIAS MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, EN LA CIUDAD DE CALI, COLOMBIA.

Entre los suscritos, a saber: ALVARO RAMÍREZ GARCÍA mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía No. 13.817.869 de Bucaramanga (Santander) quien obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y GILBERTO ARENAS DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.596.030 de Betulia, Santander, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1996, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** PRIMERA: EL PROFESOR está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 24 de agosto de 2004 en el escalafón docente, a la fecha ostenta la categoría de Profesor Titular con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Matemáticas; SEGUNDA: EL PROFESOR solicitó a la Escuela de Matemáticas, a la Decanatura de la Facultad de Ciencias concepto para realizar Doctorado en Ciencias Matemáticas de la Universidad del Valle, en la ciudad de Cali, Colombia, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades de la Escuela de Matemáticas, acto que se formalizó mediante la expedición de la resolución de Rectoría número 1783 de agosto 19 de 2015. TERCERA: EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.- En tal virtud, acordamos las siguientes **CLAUSULAS:** PRIMERA. Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza al profesor GILBERTO ARENAS DÍAZ para que en Comisión de Estudios de LA UNIVERSIDAD realice el Doctorado en Ciencias Matemáticas de la Universidad del Valle, en la ciudad de Cali, Colombia, por tres años y medio (3.5) años, contados a partir del primero (1º) de octubre de 2015 y hasta el treinta y unos (31) de marzo de 2019, según los términos establecidos en la resolución de rectoría número 1783 de agosto 19 de 2015. SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.- EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la Comisión de Estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de Profesor Titular, en el momento de la iniciación de la Comisión, o sea la suma de \$2.328.820 (dos millones trescientos veinti y ocho mil ochocientos veinte pesos moneda corriente) por concepto de sueldo \$2.328.820 (dos millones trescientos veinti y ocho mil ochocientos veinte pesos moneda corriente) por concepto de gastos de representación para un total de \$ 4.657.640 (cuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta pesos moneda corriente), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule. LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares.- TERCERA. Obligaciones de El PROFESOR.- EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la Comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la Jefe de la División de Recursos Humanos, sobre el desarrollo del referido estudio, incluido el envío en cada periodo académico de la constancia de matrícula y a la finalización fotocopia de las calificaciones obtenidas, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del docente en Comisión de Estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. CUARTA. Duración.- La duración de la Comisión será de tres punto cinco (3.5) años, contados a partir del primero (1º) de octubre de 2015 y hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2019, inclusive. PARAGRAFO: La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la resolución de rectoría No. 1783 de agosto de 2015, más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. QUINTA. Reintegro.- EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la terminación de los estudios, lo que primero ocurra.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS GIRALDO
NOTARIO EN

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
SECRETARÍA DE RECTORÍA

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
ASESORIA JURÍDICA DE RECTORÍA



y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESOR de tiempo completo, durante un período igual a dos veces (2) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. **PARÁGRAFO:** La contraprestación a la que se obliga EL PROFESOR según la regulación vigente en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio se contará a partir de la fecha del reintegro del PROFESOR y de la presentación del título de Doctorado en Ciencias Matemáticas de la Universidad del Valle, en la ciudad de Cali, Colombia. **SEXTA. -Contraprestación en dinero.-** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como profesor de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes previstos en la normativa interna de comisiones de estudio; d) No entregar a la finalización de la comisión el certificado que acredite la realización y cumplimiento de la totalidad de requisitos para la obtención del título que lo acredite como Doctor en Ciencias Matemáticas de la Universidad del Valle, en la ciudad de Cali, Colombia, y máxime a los seis meses de la finalización de la comisión de estudios concedida mediante Resolución de Rectoría N° 1783 de agosto 19 de 2015; e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD y en la resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudios; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad Económica (Certificados de Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes y demás documentación entregada a la División de Recursos Humanos al inicio de la comisión) del deudor y de los obligados solidarios, los cuales, cuando les aplique, no deben tener más de 30 días de expedidos con respecto a la fecha de su entrega en la División de Recursos Humanos. **PARAGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; **FORMULA.** Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = I * [1 - (ts/2ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; I es la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos de estudios doctorales otorgados y efectivamente pagados; ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de EL PROFESOR; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a sus estudios de Doctorado (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, pasajes, etc.), más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. **SEPTIMA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, EL PROFESOR deberá suscribir un pagaré a favor de LA UNIVERSIDAD con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1ª) Fecha de otorgamiento: la será el día que se firme el presente contrato ; 2ª) Fecha de vencimiento: la será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3ª) Deber del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la

IE CU
HUMBE
) SOLA
TRECE
CARGA



REPUBLICA DE
CARLOS HU
GIRALDO S
NOTARIO TRES
ENCAR

COLOMBIA
 LA UNIVERSIDAD
 DE BUENAVISTA
 DEPARTAMENTO DE
 ADMINISTRACIÓN

La cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, pasajes, etc.), más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor.- 4ª) Tasa de interés: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. PARAGRAFO: LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo el pagaré contra cualquiera de los obligados; y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral que adeude EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.- OCTAVA. Terminación anticipada. LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR en caso de incumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento por parte de EL PROFESOR en: No presentar el título de Doctor en Ciencias Matemáticas de la Universidad del Valle, en la ciudad de Cali, Colombia; No suministrar los informes de inicio y trimestrales establecidos en la normativa interna para comisiones de estudio, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD de por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. DECIMA. DEUDORES SOLIDARIOS. Para garantizar el cumplimiento por parte de EL PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como obligados solidarios: ANIBAL VILLAMIZAR SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.693.927 de Bogotá D.C. y JAVIER ENRIQUE CAMARGO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.181.253 de Girón (Santander); quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato. DECIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré. Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de EL PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de EL PROFESOR y de los OBLIGADOS SOLIDARIOS reconocida ante Notario público.- DECIMA SEGUNDA. Valor del contrato. Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de \$ 355.680.233 (Trescientos cincuenta y cinco millones seiscientos ochenta mil doscientos treinta y tres pesos moneda corriente). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descuenta sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en original, en la ciudad de Bucaramanga a los 28 días del mes de septiembre de 2015.

COLOMBIA
 RTO
 RTE
 DE CALI

LA UNIVERSIDAD

Álvaro Ramírez García

ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA
 C.C. No. 13.817.869 de Bucaramanga (Santander).

EL PROFESOR

Gilberto Arenas Díaz

GILBERTO ARENAS DÍAZ
 C.C. N°. 5.596.030 de Betulia (Santander).

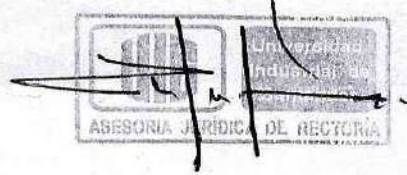
DEUDORES SOLIDARIOS

Anibal Villamizar Serrano

ANIBAL VILLAMIZAR SERRANO
 C.C. N°. 79.693.927 de Bogotá D.C.

Javier Enrique Camargo García

JAVIER ENRIQUE CAMARGO GARCÍA
 C.C. N°. 91.181.253 de Girón (Santander)



03 132043

República de Colombia
Notaría Tercero de Cali

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

En Cali, el 18/09/2015 a las 10:46 a.m.
Ante el despacho de la Notaría Tercero de Cali se presentó:

GILBERTO ARENAS DIAZ



quien se identificó con:
C.C. 5.596.030 expedido en: BETULIA

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son las suyas.

Gilberto Arenas
Compareciente

CARLOS HUMBERTO GIRALDO SOLARTE
Notario Tercero del Circulo de Cali, Encargado

JUAN DAVID MORENO



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO



C C 9 1 1 8 1 2 5 3

CAMARGO GARCIA
JAVIER ENRIQUE

28/09/2015.09.32.49 AM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Javier Enrique Camargo Garcia
Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Fernando León Cortés Niño

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

28 SET. 2015



COMPARECIO ANTE MI
ESTRELLA PATERNINA MENDOZA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE APARTADO

SEÑOR(ES): Anibal Villomizar Serrano
PORTADOR(ES) DE LA(S) Nro(S) 79.693.920
MANIFESTO(ARON) QUE EL CONTENIDO QUE ANTECEDE ES CIERTO, QUE LA(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) QUE EN EL APARECE(N), ES (SON) PUESTA(S) POR EL (ELLOS) Y LA(S) MISMAS QUE USA(N) EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

Anibal Villomizar Serrano
PARA CONSTANCIA SE FIRMA



24 SEP 2015

